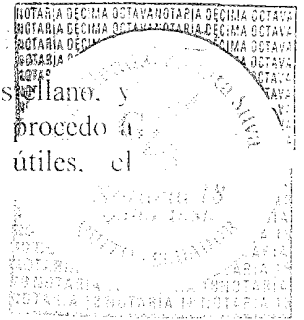
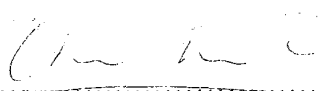


TRADUCCIÓN

Yo, ESTEBAN ARCOS OLARTE, conocedor del idioma INGLES y castellano, y conforme lo faculta el Artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, procedo a traducir al idioma castellano en (VEINTE Y NUEVE) 29 fojas útiles, el CERTIFICADO DE EXISTENCIA LATAM, LLC.

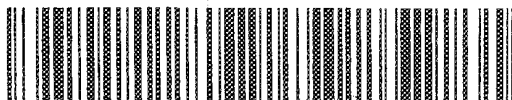



ESTEBAN ARCOS OLARTE
C.C. 1702801463



Factura: 001-001-000000738

EP

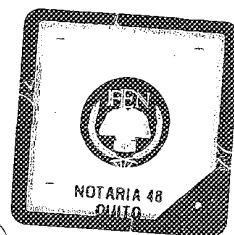


20151701048D0408

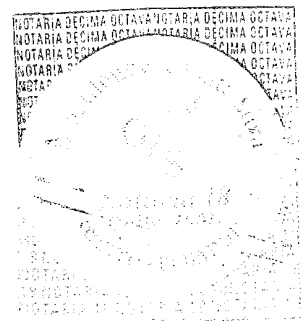
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701048D0408

En la ciudad de el día 3 DE MARZO DEL 2015, (3:10) ante mí, NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA de la NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA, concurre(n), ESTEBAN ARCOS OLARTE POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1702801463, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a esta npar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) POOL JOSE MARTINEZ HERRERA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON



Dr. Ppdi Martinez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR



Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norteamérica

Este documento público

2. está firmado por **Debra Palmisano**

3. en su calidad de **Notario Público de Florida**

4. lleva el sello/timbre de **Notario Público, Estado de Florida**

Lo Certifico

5. en **Tallahassee, Florida**

6. el **día veinte y siete de enero de 2015, D.C.**

7. por **Secretario de Estado, Estado de Florida**

8. No. **2015-9515**

9. Sello/timbre:

10. Firma:

A handwritten signature in ink, likely belonging to the Secretary of State, written over a faint circular stamp.

Secretario de Estado

LATAM, LLC

CERTIFICADO DEL REPRESENTANTE

El presente certificado del representante se emite el 24 de enero de 2015 a nombre de LatAm, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (la "Compañía").

Por el presente el suscrito certifica a nombre de la Compañía lo siguiente:

1. El **Anexo A** adjunto es una copia correcta y completa del Contrato de sociedad de responsabilidad limitada de la Compañía, vigente a la presente fecha, que no ha sido enmendado, replanteado, modificado, rescindido ni revocado desde dichas fechas y está en pleno vigor y efecto a la presente fecha.
2. El **Anexo B** adjunto es un certificado de vigencia que evidencia la existencia de la Compañía en el estado de Delaware, jurisdicción de la organización.
3. A continuación se establecen los nombres y los respectivos porcentajes de participación de los socios de la Compañía, socios que a la presente fecha continúan siendo propietarios de dichos porcentajes de la Compañía como se establece junto a sus respectivos nombres.

Socio	Porcentaje de participación	Dirección
Arcos Dorados, B.V.	100%	Corporation Service Company 2711 Centerville Road Wilmington, DE 19808

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, por el presente el suscrito otorga este Certificado del Representante en la fecha antes indicada.

(firma)

Nombre: Carlos Hernández-Artigas
Título: Representante autorizado

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MIAMI-DADE

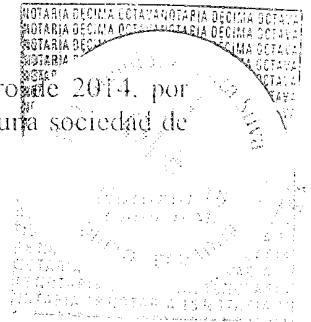
El instrumento que antecede fue reconocido ante mí en este día 24 de enero de 2014, por Carlos Hernández-Artigas, como Representante Autorizado de LatAm, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware.

(firma)

Firma del Notario

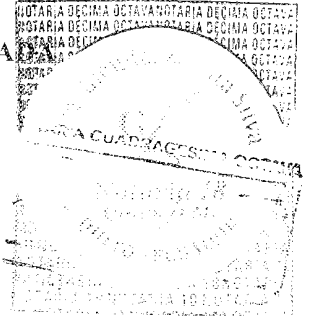
Lo conozco personalmente _____
o presentó una identificación _____
Tipo de identificación presentada _____

Sello notarial



ANEXO A

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

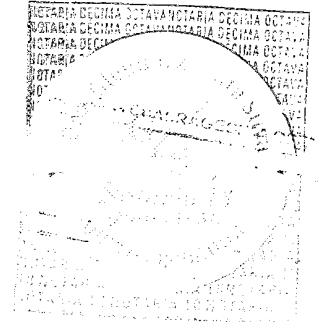


CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MODIFICADO Y REPLANTEADO

DE

LATAM, LLC



Este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Replanteado (el "Contrato") de LatAm, LLC (la "Compañía") se celebra y entra en vigencia el ____ de agosto de 2007 entre McDonald's Latin America, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, como el socio saliente (el "Socio Saliente") y Arcos Dorados B.V. (anteriormente Restoc. Iberoamericana B.V.), una compañía privada con responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes del Reino de los Países Bajos, como socio único de la Compañía (junto con sus sucesores y cesionarios, el "Socio").

CONSIDERANDO QUE, el Socio Saliente constituyó la Compañía como una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con los términos y disposiciones de este Contrato y según las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (Delaware Limited Liability Company Act), 6 Del. C. § 18-101, et seq. en forma enmendada ocasionalmente (la "Ley"), mediante la presentación del Certificado de Constitución de la Compañía (el "Certificado de Constitución") el 23 de octubre de 2006 (la "Fecha de Constitución"), y mediante la participación en el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de la Compañía, celebrado y en vigencia desde el 5 de diciembre de 2006 por el Socio Saliente como socio único (el "Contrato Original de Sociedad de Responsabilidad Limitada");

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con cierto Contrato de Compra, con fecha marzo 28 de 2007 (el "Contrato de Compra Original"), entre el Socio Saliente, McDonald's International Spanish Holdings S.L., una *sociedad de responsabilidad* ("MISH"), MCD Properties Inc., una compañía constituida en Delaware ("MCD" y, junto con el Socio Saliente y MCD, los "Vendedores Originales"), Arcos Dorados Limited (anteriormente conocida como RestCo Iberoamericana Limited), una compañía constituida y existente bajo la Ordenanza para Compañías Comerciales Internacionales de 1984 (International Business Companies Ordinance) de las Islas Vírgenes Británicas ("Matriz") y el Socio, según se modificó mediante la Enmienda No. 1 al Contrato de Compra, con fecha a partir de la fecha del presente ("Enmienda No. 1", y junto con el Contrato de Compra Original, el "Contrato de Compra"), entre el Socio, los Vendedores Originales y McDonald's Restaurant Operations Inc., el Socio Saliente se propone vender y transferir al Socio el 100% de su derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía;

CONSIDERANDO QUE, el Socio Saliente y el Socio desean reflejar la mencionada transferencia en los libros y registros de la Compañía y admitir al Socio como socio único de la Compañía, y que el Socio desea la continuidad de la Compañía como una sociedad de responsabilidad limitada bajo la Ley, y modificar y replantear el Contrato Original de Sociedad de Responsabilidad Limitada en su totalidad; y

CONSIDERANDO QUE, ciertos términos tendrán los significados asignados en la

Sección 7.04 del presente documento.

POR LO TANTO, en consideración de lo anterior y de otras contraprestaciones onerosas de las cuales, por el presente documento acusamos recibo y consideramos como suficientes, el Socio, con la intención de obligarse jurídicamente, acepta lo siguiente:

ARTÍCULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.01 Constitución de la Compañía. Por medio del presente, el Socio:

- (a) aprueba y ratifica la presentación del Certificado de Constitución en la Fecha de Constitución al Secretario de Estado del Estado de Delaware y todas las acciones realizadas por la Compañía o a su nombre durante o antes de la ejecución de este Contrato;
- (b) confirma y acepta su condición de Socio de la Compañía como se establece en el presente documento; y
- (c) acepta que si las leyes de cualquier jurisdicción en las cuales la Compañía realiza transacciones comerciales así lo requieren, la Compañía presentará o causará la presentación a la entidad apropiada de esa jurisdicción de cualquier documento necesario para que la Compañía califique para realizar transacciones comerciales bajo tales leyes, y acepta y se obliga a ejecutar, reconocer y causar la presentación para registro en el lugar o lugares y en la forma prescrita por ley de toda modificación al Certificado según se pudiera requerir, sea por la Ley, por las leyes de cualquier jurisdicción en las que la Compañía realice transacciones comerciales, o por este Contrato, a reflejar los cambios en la información allí contenida, o de otra forma a cumplir los requerimientos legales para la continuación, la preservación y el funcionamiento de la Compañía como una sociedad de responsabilidad limitada bajo la Ley.

Sección 1.02 Nombre; Duración.

- (a) El nombre de la Compañía es LatAm, LLC. Las actividades de la Compañía se podrán realizar cumpliendo con todas las leyes pertinentes, bajo cualquier otro nombre que los Directores consideren necesario o deseable, siempre que dicho nombre contenga las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" ("Limited Liability Company") o la abreviación "LLC", o la designación "LLC".
- (b) La existencia de la Compañía comenzó a partir de la fecha en que se presentó originalmente el Certificado de Constitución ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware y continuará hasta la cancelación del Certificado de Constitución como lo dispone la Ley.

Sección 1.02 Socios

- (a) El Socio Saliente transferirá al Socio la totalidad de su derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Compra (la "Transferencia"). El Socio fue admitido en la Compañía como socio de la Compañía al momento de celebrar un ejemplar de la página de firmas de este Contrato. Dicha admisión se

considerará efectiva inmediatamente antes de la Transferencia, e inmediatamente después de dicha admisión el Socio Saliente cesará como socio de la Compañía. Por el presente, el Socio da continuidad a la Compañía sin su disolución. Se podrán admitir uno o más socios adicionales a la Compañía previo el consentimiento escrito del Socio.

(b) Los derechos y responsabilidades del Socio serán los estipulados en la Ley, con excepción de lo aquí estipulado. Sin limitación de la generalidad de lo anterior, en la máxima extensión permitida por la ley, el Socio no estará sujeto en tal calidad a responsabilidad personal alguna hacia Persona alguna en relación a los activos o a las acciones de la Compañía, a las obligaciones o a los asuntos de la Compañía. En la máxima extensión permitida por la ley, el Socio tendrá la misma limitación de su responsabilidad personal como la que se otorga a los accionistas de corporaciones privadas con fines de lucro constituidas bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware (Delaware General Corporation Law -- DGCL). Los derechos que corresponden al Socio en virtud de esta Sección no excluirán ningún otro derecho legal del Socio, ni nada de lo aquí establecido limitará el derecho de la Compañía para indemnizar o reembolsar a un Socio en cualquier situación apropiada, aun cuando no esté específicamente estipulada en el presente documento.

(c) En la máxima extensión permitida por la ley, ningún Socio, empleado, director, funcionario, agente, accionista, socio comanditario o socio colectivo del Socio, en su calidad de tal, será responsable bajo sentencia, decreto u orden judicial, o de cualquier otra forma, de cualquier deuda, obligación o responsabilidad de la Compañía.

Sección 1.03 Domicilio Social y Oficina; Representante Autorizado

La Compañía mantendrá un domicilio social en el Estado de Delaware a cargo de The Corporation Service Company, con su dirección en 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19808. El establecimiento principal de la Compañía estará ubicado en 1221 Brickell Avenue, Suite 1170, Miami, FL 33131, o en cualquier otro lugar que determinen los Directores, con sujeción a la legislación aplicable. El nombre y la dirección del representante autorizado de la Compañía en el Estado de Delaware es The Corporation Service Company.

Sección 1.04 Objeto Social de la Compañía

(a) La Compañía está formada con el propósito de participar (directamente o a través de subsidiarias o compañías afiliadas o ambas) en cualquier negocio o actividad que pueda realizar legalmente una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la Ley. Para el cumplimiento de sus fines, pero con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la Compañía tendrá todo el poder necesario y apropiado que se otorga a las sociedades de responsabilidad limitada bajo la Ley para el logro de tales fines.

(b) La Compañía, y el Socio, o cualquier Director o Funcionario, en nombre y representación de la Compañía, podrán concertar, ejecutar, entregar y cumplir bajo (i) aquel cierto Contrato de Crédito (el "Contrato de Crédito"), por y entre Arcos Dorados B.V., una compañía holandesa, los distintos prestamistas allí señalados, Deutsche Bank Trust Company Americas, como Agente Administrativo y Depositario de Garantías, y Santander Investment Securities Inc. como Negociador Líder y Estructurador, y todos los documentos, instrumentos, certificados, o acuerdos allí contemplados o relacionados con aquellos o mencionados de otra forma o allí referidos

(colectivamente, los "Documentos de Crédito"), (ii) aquel cierto Contrato de Reembolso de Carta de Crédito ("Contrato de C/C") por y entre Arcos Dorados B.V. y Credit Suisse, participando a través de su Sucursal en las Islas Cayman, los Contratos Relacionados (según se definieron en el Contrato de C/C), aquel cierto Contrato de Custodia por y entre la Compañía y las otras partes del mismo, y todos los documentos, instrumentos, certificados, o acuerdos allí contemplados o relacionados con aquellos o mencionados de otra forma o allí referidos (colectivamente, los "Documentos de C/C"), y (iii) todos los documentos, instrumentos, certificados, acuerdos o declaraciones de financiación contemplados en el mismo o relativos a uno o más de los Documentos de Crédito y/o de los Documentos de C/C, todo sin ningún otro acto, voto o aprobación de cualquier Socio, Director, Funcionario u otra persona, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, o, en la extensión máxima permitida por la ley aplicable, la Ley o ley aplicable, norma o reglamento. La anterior autorización no será considerada una limitación de las facultades del Socio o de cualquier Director o Funcionario para participar en otros acuerdos a nombre de la Compañía.

Sección 1.05 Año Fiscal

El año fiscal de la Compañía para propósitos de contabilidad e impuestos comenzará el 1 de enero de cada año (con la excepción del primer año fiscal de la Compañía, que comenzará en la fecha de este Contrato) y terminará el 31 de diciembre siguiente (con la excepción del último año fiscal de la Compañía que terminará el día en que cese la Compañía). Los Directores están autorizados para tomar las medidas que estimen necesarias o convenientes para adoptar un año fiscal que termine en cualquier otra fecha. Los Directores también están autorizados para tomar todas las decisiones sobre impuestos u otros propósitos que estimen necesarias o convenientes en tal conexión, incluyendo el establecimiento y la aplicación de períodos de transición.

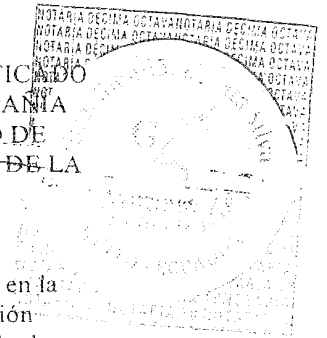
Sección 1.06 Certificados de Membresía

(a) Cada derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía constituirá un "valor" en el significado de, y regido por, (i) el Artículo 8 del Código Comercial Uniforme (incluyendo su Sección 8-102 (a)(15)) según tiene efecto ocasionalmente en el Estado de Delaware, y (ii) el Artículo 8 del Código Comercial Uniforme de cualquier otra jurisdicción aplicable que en este momento o en adelante incluya sustancialmente las revisiones de 1994 al Artículo 8 del mismo, según fue adoptado por el Instituto de Derecho Americano (American Law Institute) y por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes (National Conference of Commissioners on Uniform State Laws) y aprobado por el Colegio Estadounidense de Abogados (American Bar Association) el 14 de febrero de 1995, y la Compañía por el presente documento opta por tales disposiciones para propósitos del Código Comercial Uniforme.

(b) La Compañía llevará libros con el propósito de registrar las transferencias de derechos de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía. No obstante cualquier disposición del presente Contrato en contrario, la transferencia de cualquier derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía requiere de la entrega de un Certificado Endosado, y ninguna transferencia de derechos de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía se considerará efectiva hasta que la transferencia sea inscrita en los libros y registros de la Compañía.

(c) Cada derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía se representará con un certificado en el formato adjunto al presente documento como Anexo A (un

"Certificado"), y contendrá el siguiente texto: "LA TRANSFERENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y EL DERECHO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA COMPAÑÍA AQUÍ REPRESENTADO ESTÁ RESTRINGIDO A LO DESCRITO EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MODIFICADO Y REPLANTEADO DE LA COMPAÑÍA, EL MISMO QUE PODRÁ MODIFICARSE O MODIFICARSE Y REPLANTEARSE OCASIONALMENTE".



(d) No obstante cualquier disposición del presente Contrato en contrario, en la medida en que cualquier disposición de este Contrato sea incompatible con alguna disposición irrenunciable del Artículo 8 del Código Comercial Uniforme, según tiene efecto en el Estado de Delaware, prevalecerán las disposiciones del Artículo 8 del Código Comercial Uniforme, según tiene efecto en el Estado de Delaware.

(e) LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA COMPAÑÍA DESCRITA EN ESTE CONTRATO SE LIMITA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTÍCULO II

GESTIÓN Y OPERACIONES

Sección 2.01 Gestión en general

Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Contrato, los negocios y asuntos de la Compañía se administrarán por una junta directiva, y todas las acciones requeridas en virtud del presente Contrato se determinarán única y exclusivamente por una junta directiva (la "Junta Directiva"), que tendrá todos los derechos y poderes a nombre de la Compañía para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para los objetos y propósitos de la Compañía, incluyendo el derecho de nombrar Funcionarios y autorizar a cualquier Funcionario para que actúe en nombre de la Compañía. Toda acción de la Junta Directiva o de cualquier Funcionario debidamente designado y en funciones de acuerdo con este Contrato constituirá el acto de la Compañía, y servirá para comprometerla en la máxima extensión permitida por la ley. Con excepción de lo expresamente establecido en el presente documento, el Socio, en tal calidad, no tendrá participación en la gestión de la Compañía y no tendrá autoridad o derecho para actuar en nombre de la Compañía o para comprometerla en relación con cualquier asunto.

Sección 2.02 Directores: Número, Nombramiento, Remoción, Calificaciones, etc.

(a) La Junta Directiva consistirá de tres Directores, cuyo número podrá cambiarse según lo determinen ocasionalmente los Directores. Las personas enumeradas como Directores en el Anexo B quedan elegidas por el Socio y designadas como los administradores de la Compañía. La dirección profesional de cada Director se expone frente a su nombre en el Anexo B.

(b) Cada Director ocupará tal posición hasta que el sucesor de dicho Director sea designado por el Socio, o la renuncia anticipada o remoción de tal Director.

(c) Ocasionalmente, el Socio podrá designar Directores adicionales para llenar cualquier vacante. El Socio podrá decidir remover a un Director por cualquier razón (con o sin

causa). Si cualquier Director no se estuviere disponible temporalmente o no pudiera cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente documento, dicho Director o el Socio podrán designar un suplente para tal período.

(d) Un Director no necesita ser Socio.

(e) Todo Director elegido o designado de conformidad con esta Sección asumirá los poderes, deberes y obligaciones de Director, como se estipula bajo este Contrato y como administrador bajo la Ley, y estará sujeto a los respectivos términos.

(f) Se considerará que toda persona elegida o designada como Director ha acordado aceptar los derechos y la autoridad de dicho Director bajo el presente documento, y llevar a cabo y cumplir con los deberes y obligaciones de dicho Director bajo el presente documento mediante la realización de cualquier acto en calidad de Director bajo el presente documento (incluyendo, pero no limitado a participar en cualquier reunión de Directores, ejecutar las autorizaciones escritas de los Directores, o ejecutar cualquier acuerdo en nombre de la Compañía en su calidad de Director), y tales derechos, autoridad, deberes y obligaciones bajo el presente documento continuarán hasta que se designe al sucesor de dicho Director, o hasta la renuncia anticipada o remoción de dicho Director de acuerdo con este Contrato.

(g) Cualquier Director podrá renunciar en cualquier momento mediante la notificación por escrito al Socio y a los Directores restantes. Dicha renuncia tendrá efecto en el momento especificado en la misma, y a menos que se especifique lo contrario, no se requerirá aceptación alguna de dicha renuncia para hacerla efectiva.

Sección 2.03 Facultades y Autoridad de los Directores

(a) La Junta Directiva tendrá la facultad a nombre de la Compañía de llevar a cabo todos y cada uno de los objetivos y propósitos de la Compañía que contempla la Sección 1.04 del presente, y para efectuar todas las acciones que estime necesarias o convenientes en relación con el mismo. En la máxima extensión permitida por la ley, todas las determinaciones, decisiones y acciones realizadas o tomadas por los Directores (o sus delegados) serán concluyentes y absolutamente vinculantes para la Compañía, para el Socio y para sus respectivos sucesores, cesionarios y representantes personales.

(b) Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, todas las resoluciones y decisiones que requieran aprobación de los Directores podrán adoptarse por aprobación o consentimiento de una mayoría de los Directores. El Socio acepta que todas las determinaciones, decisiones y acciones realizadas o tomadas por los Directores de acuerdo a los términos de este Contrato serán concluyentes y absolutamente vinculantes para la Compañía.

Sección 2.04 Funcionarios; Otros Representantes

(a) La Junta Directiva puede ocasionalmente designar a una o más personas como funcionarios de la Sociedad (cada uno, un "Funcionario"), siempre que los funcionarios iniciales de la Compañía desde y a partir de la fecha del presente documento sean aquellos que se establece en el Anexo C. No se requiere que un Funcionario sea residente del Estado de Delaware. Todos los Funcionarios así designados tendrán tal autoridad y desempeñarán tales deberes que los Directores

podrán delegarles ocasionalmente. La Junta Directiva puede asignar títulos a Funcionarios en particular. A menos que la Junta Directiva decida en contrario, si el título es de uso común para los funcionarios de una corporación constituida bajo la DGCL, la asignación de dicho título constituirá la delegación a dicho Funcionario de la autoridad y los deberes que normalmente se asocian con ese cargo, sujetas a las restricciones impuestas por la Junta Directiva a dicha autoridad. Una misma persona puede desempeñar cualquier número de cargos.

(b) Todo Funcionario desempeñará su cargo hasta que su sucesor sea debidamente designado y calificado o hasta su muerte, o hasta que presente su dimisión o haya sido removido en la forma prevista más adelante.

(c) Cualquier Funcionario puede renunciar como tal en cualquier momento. Dicha renuncia deberá hacerse por escrito y surtirá efecto en la fecha especificada en el mismo, o si no se especifica una fecha, en la fecha de su recepción por parte de la Junta Directiva. No será necesaria la aceptación de una renuncia para hacerla efectiva, a menos que así se disponga expresamente en la renuncia.

(d) Cualquier Funcionario puede ser removido por la Junta Directiva en cualquier momento por cualquier motivo (ya sea con o sin causa). Cualquier vacante que se produzca en cualquier cargo de la Compañía puede ser llenado por la Junta Directiva.

(e) Los Directores tendrán la facultad y la autoridad para delegar a una o más personas (quienes pueden ser designados como Funcionarios, agentes, empleados representantes o de otra manera) cualquiera de los deberes, poderes y facultades conferidos a los Directores, con sujeción a la supervisión y el control de los Directores.

Sección 2.05 Remuneración de los Directores

Ningún Director tendrá derecho a compensación alguna por sus servicios como tal.

Sección 2.06 Responsabilidad de los Directores y Funcionarios

(a) Ningún Director o Funcionario tendrá responsabilidad alguna en virtud del presente Contrato o en virtud de la Ley, salvo lo dispuesto en el presente documento o lo requerido por la Ley. A excepción de lo requerido por la Ley, las deudas, obligaciones y pasivos de la Compañía, ya sea que surjan por contrato, agravio o de otro modo (incluidos los derivados como socio, propietario o accionista de otra compañía, sociedad o entidad), serán únicamente deudas, obligaciones y pasivos de la Compañía, y ningún Director o Funcionario estará obligado personalmente por tales deudas, obligaciones o pasivos de la Compañía por el mero hecho de actuar como Director o Funcionario de la Compañía. En la máxima extensión permitida por la ley, ningún Director o Funcionario será responsable de las deudas, obligaciones y pasivos del Socio o de cualquier otro Director o Funcionario, sea que surjan por contrato, agravio o de otro modo.

(b) En la medida en que, en derecho o en equidad, cualquier Director o Funcionario tiene deberes (incluyendo deberes fiduciarios) y obligaciones correspondientes a la Compañía o a otro Director o Funcionario, (i) el Director o Funcionario que actúe en virtud del presente Contrato no será responsable ante la Compañía, ante el Socio, o ante cualquier otro Director o Funcionario por la confianza del Director o del Funcionario en la buena fe de las

disposiciones del presente Contrato, y (ii) los deberes y responsabilidades de los Directores y Funcionarios están limitados por las disposiciones del presente Contrato a la medida en que tales disposiciones restringen los deberes y responsabilidades de los Directores y Funcionarios que de otro modo existen en derecho o en equidad.

(c) En la máxima extensión permitida por la ley, ningún Director o Funcionario será responsable ante la Compañía o ante cualquier Socio por cualquier acto u omisión basado en errores de juicio, negligencia u otra falta o incumplimiento de cualquier deber fiduciario como Director o Funcionario en relación con los negocios o asuntos de la Compañía, a menos que tal Director o Funcionario no tenga derecho a una indemnización por dicha acción, omisión o incumplimiento en virtud de la Sección 2.07 si tal Director o Funcionario buscara obtener una indemnización.

Sección 2.07 Derecho de Indemnización

(a) Toda persona que fue o fuera hecha partícipe, o que fuera amenazada con hacerla partícipe o que estuviera involucrada o que fuera llamada como testigo en cualquier Procedimiento en virtud de ser una Persona Indemnizada, será indemnizada y liberada de toda responsabilidad por la Compañía en la máxima extensión permitida para los funcionarios y directores bajo la DGCL, en su forma actual, o como fuere enmendada en adelante (pero en el caso de una enmienda, solamente en la medida en que dicha enmienda permita a la Compañía ofrecer derechos de indemnización más amplios que aquellos que la DGCL habría permitido ofrecer a la Compañía antes de dicha enmienda). Dicha indemnización deberá cubrir todos los gastos incurridos por una Persona Indemnizada (incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios razonables de abogados y otros gastos de litigio) y todas las obligaciones y pérdidas (incluyendo, pero sin limitarse a, juicios, multas, ERISA y otros impuestos especiales o penalidades y valores pagados o por pagar como finiquito) incurridas por dicha persona en relación con aquello.

(b)(i) Toda Persona Indemnizada Adicional que fue o fuera hecha partícipe, o que fuera amenazada con hacerla partícipe o que estuviera involucrada o que fuera llamada como testigo en cualquier Procedimiento (que no sea una acción por la Compañía o en su derecho), por el hecho de ser una Persona Indemnizada Adicional será indemnizada y liberada de toda responsabilidad por la Compañía contra gastos (incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios razonables de abogados y otros gastos de litigio) y todas las obligaciones y pérdidas (incluyendo, pero sin limitarse a, juicios, multas, ERISA y otros impuestos especiales o penalidades y valores pagados o por pagar como finiquito) incurridas por dicha persona en relación con aquello si tal Persona Indemnizada Adicional actuó de buena fe. La terminación de cualquier Procedimiento por sententia, orden, acuerdo, condena, o por una declaración de no lo contendere o su equivalente, no creará por si una presunción de que una Persona Indemnizada Adicional no actuó de Buena Fe.

(ii) Toda Persona Indemnizada Adicional que fue o fuera hecha partícipe, o que fuera amenazada con hacerla partícipe o que estuviera involucrada o fuera llamada como testigo en cualquier Procedimiento entablado por la Compañía o en su derecho para procurar una sentencia a su favor por la razón o por el hecho de que es una Persona Indemnizada Adicional, será indemnizada y liberada de toda responsabilidad por la Compañía contra gastos (incluyendo, pero sin limitarse a, honorarios razonables de abogados y otros gastos de litigio) incurridas por dicha persona en relación con aquello si

tal Persona Indemnizada Adicional actuó de Buena Fe, con la excepción de que no se indemnizará con respecto a reclamaciones, cuestiones o asuntos en los cuales dicha persona haya sido sentenciada a hacerse responsable por negligencia o mala conducta en el cumplimiento del deber de dicha persona con la Compañía, a menos que y solo en la medida en que el Tribunal de Equidad del Estado de Delaware o el tribunal ante el que se hubiere interpuesto tal proceso o que esté pendiente, determinará, previa solicitud, que a pesar de la adjudicación de responsabilidad, pero en vista de todas las circunstancias del caso, dicha Persona Indemnizada Adicional tiene justo y razonable derecho a la indemnización de los gastos que dicho Tribunal de Equidad o cualquier otro tribunal considere apropiados.

(iii) Cualquier indemnización conforme a los párrafos (b)(i) o (b)(ii) de esta Sección (a menos que lo ordene un tribunal), será hecha por la Compañía a menos que se determine que la indemnización de la Persona Indemnizada Adicional no es apropiada en las circunstancias porque tal persona no ha cumplido con las normas de conducta aplicables establecidas en uno de los párrafos (b)(i) o (b)(ii) de esta Sección. Tal determinación se hará: (x) por la Junta Directiva de la Compañía por mayoría de votos de un quórum de los Directores que no son parte en dicho Procedimiento, o (y) si tal quórum no se puede obtener, o, aun si es posible conseguirlo, si un quórum de directores desinteresados lo dispone, por un abogado independiente en un dictamen escrito. Tal determinación se efectuará en un plazo de 120 días (o un período mayor establecido según lo dispuesto en la siguiente frase) después de la recepción por la Junta Directiva de una notificación por escrito de la Persona Indemnizada Adicional en procura de indemnización, quien expondrá en detalle razonable los hechos conocidos a la persona en relación al Procedimiento. El período durante el cual la Junta Directiva podrá determinar que la indemnización no es correcta puede extenderse a un período establecido por la Junta Directiva mediante aviso por escrito a la Persona Indemnizada Adicional, entregado a esa persona dentro de los 120 días siguientes a la recepción por la Junta Directiva de la notificación por escrito de dicha persona en procura de indemnización.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, excepto con respecto a la indemnización a las Personas Indemnizadas especificada en la Sección 2.09, la Compañía indemnizará a una Persona Indemnizada o a una Persona Indemnizada Adicional en relación con un Procedimiento (o con una parte de éste) iniciado por dicha persona solamente si (i) la autorización para tal Procedimiento (o una parte de éste) no fue negada por la Junta Directiva antes de (x) 60 días después de la recepción de la notificación escrita de la misma de parte de dicha Persona Indemnizada, o 120 días después de la recepción de la notificación escrita de la misma de parte de dicha Persona Indemnizada Adicional, según sea el caso, o (y) un Cambio de Control, y (ii) en el caso de un Procedimiento iniciado por una Persona Indemnizada Adicional, no es un Procedimiento del presente Contrato para hacer cumplir derechos.

Sección 2.08 Gastos

Los gastos, incluidos los honorarios legales y pagos razonables, incurridos razonable y efectivamente por una Persona Indemnizada de conformidad con Sección 2.07 en la defensa o por estar de otra manera involucrada en un Procedimiento, serán pagados por la Compañía con anticipación a la disposición final de tal Procedimiento, incluyendo cualquier apelación del mismo, tras la recepción de una garantía en la forma requerida por la Compañía (la

“Garantía”), de parte o a nombre de dicha Persona, de pagar dicha cantidad si finalmente se determina que ésta no tiene derecho a ser indemnizada por la Compañía, y conforme a los demás términos y condiciones que la Compañía estime convenientes; siempre y cuando (a) se haya producido un Cambio de Control, dicha Persona deberá entregar la Garantía a la Compañía solamente si tal garantía fuese requerida bajo la DGCL vigente en ese momento, si la Compañía fuera una sociedad anónima sujeta a la misma, y (b) en relación con un Procedimiento (o parte de éste) iniciado por tal persona, excepto un Procedimiento autorizado por la Sección 2.09, la Compañía pagará dichos gastos con anticipación a la disposición final sólo si la autorización para dicho procedimiento (o parte de éste) no fuera denegada por la Junta Directiva antes de que ocurra lo primero entre (i) 60 días en el caso de una Persona Indemnizada, o 120 días en el caso de una Persona Indemnizada Adicional, a partir de la recepción de una solicitud por escrito para tal anticipo, junto con la Garantía, o (ii) un Cambio de Control. Una persona a quien se anticiparon los gastos en aplicación de presente Contrato no será obligada a pagar de conformidad a la Garantía hasta la determinación final de cualquier Procedimiento pendiente en un tribunal de jurisdicción competente respecto al derecho de esa Persona a ser indemnizada o a la obligación de dicha Persona de pagar dichos gastos.

Sección 2.09 Protección de Derechos

Si la Compañía no paga en su totalidad a una Persona Indemnizada por una reclamación adecuada bajo la Sección 2.07 dentro de los ciento veinte (120) días a partir de que una reclamación por escrito para la indemnización haya sido recibida por la Compañía, o si la Compañía no ha entregado por anticipado los gastos de conformidad con la Sección 2.08 dentro de los sesenta (60) días a partir de que una solicitud por escrito para tal anticipo por parte de una Persona Indemnizada (junto con la Garantía si así lo requiere la Sección 2.08) haya sido recibida por la Compañía, el reclamante podrá en cualquier momento a partir de entonces presentar una demanda contra la Compañía para recuperar la cantidad pendiente de pago de la reclamación o el anticipo de gastos. Si logra un éxito total o parcial en dicha demanda, el reclamante también tendrá derecho a recibir el valor razonable de tales gastos, incluyendo los honorarios y gastos legales. Podrá ser una defensa contra dicha acción (a más de un recurso interpuesto para hacer valer una reclamación por los gastos incurridos en la defensa de un Procedimiento en anticipación a su disposición final cuando la Garantía ha sido entregada a la Compañía, o, si se ha producido un Cambio de Control, en el marco del DGCL para una sociedad anónima sujeta a la misma no se requiere entregar una Garantía) que la indemnización al reclamante esté prohibida por la ley, pero la carga de la prueba de dicha defensa estará a cargo de la Compañía. Si ha ocurrido un Cambio de Control, un reclamante amparado en la Sección 2.07, o procurando evitar el pago a la Compañía de los gastos anticipados, de conformidad con Sección 2.08, tendrá (a) el derecho, pero no la obligación, de obtener una determinación de un asesor legal independiente, a expensas de la Compañía, en cuanto a la legalidad de indemnización al demandante, y (b) tendrá el derecho (i) de escoger como asesor legal independiente para hacer tal determinación a cualquier asesor legal designado para tal propósito por una resolución de la Junta Directiva que esté en pleno vigor y efecto inmediatamente antes del Cambio de Control, o (ii) si la Junta Directiva no puede designar un asesor legal, o si todos esos abogados se niegan a efectuar tal determinación, solicitar a la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association), a expensas de la Compañía, la selección de un abogado independiente familiarizado con asuntos del tipo de la controversia para formular tal determinación. Si se ha realizado la determinación de acuerdo con la frase anterior, no existirá en vigor y efecto determinación alguna inconsistente con una de otro asesor legal, o de la Junta Directiva, o de los accionistas. Ni el fracaso de la Compañía (incluyendo de su Junta Directiva, de su asesor legal

independiente, o de sus accionistas) para realizar una determinación, si es necesario antes del inicio de dicha acción, de que la indemnización del reclamante es adecuada a las circunstancias, o una determinación efectiva por parte de la Compañía (incluyendo de su Junta Directiva, de su asesor legal independiente, o de sus accionistas) de que la indemnización del reclamante está prohibida, será una defensa contra la acción o creará una presunción de que la indemnización del reclamante está prohibida.

Sección 2.10 Misceláneos

(a) Reservado.

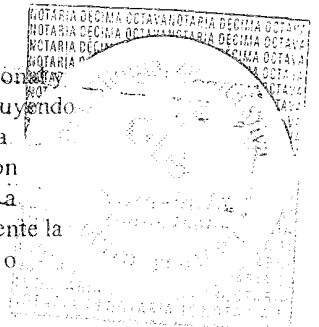
(b) Los derechos conferidos a cualquier Persona por el presente Artículo no serán exclusivos de otros derechos que tal Persona pueda tener o adquirir de aquí en adelante en virtud de cualquier estatuto, de una disposición de este Contrato, del voto de los Socios o de otra forma.

(c) La Compañía podrá mantener un seguro, a su cargo, para protegerse a sí misma y a cualquier Director, Funcionario, Delegado, empleado o agente de la Compañía contra cualquier gasto, responsabilidad o pérdida, independientemente de que la Compañía tendrá la facultad de indemnizar a dicha persona contra tales gastos, responsabilidades o pérdidas que se deriven de la Ley o, si la Compañía fuera una sociedad anónima sujeta a la DGCL que se deriven de la DGCL. La Compañía acuerda que, durante un periodo de seis años después de cualquier Cambio de Control, mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad para los Directores y Funcionarios, que proporcionen cobertura al menos comparable, y por los mismos valores, que la cobertura proporcionada por cualquiera de las pólizas en vigor inmediatamente antes de tal Cambio de Control. La Compañía podrá celebrar contratos con cualquier Director, Funcionario, Delegado o empleado de la Compañía para el cumplimiento de las disposiciones del presente Artículo y podrá crear un fondo fiduciario, otorgar garantías o utilizar otros medios (incluyendo, y sin limitación, una carta de crédito) para garantizar el pago de los valores que pudieran requerirse para efectuar los anticipos de gastos e indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el presente Artículo.

(d) Las disposiciones del presente Artículo serán aplicables a toda Persona que haya cesado como Director, Funcionario, Delegado o empleado y redundará en beneficio de los herederos, albaceas y administradores de dicha Persona. Este Artículo se considerará como un contrato entre la Compañía y toda Persona que, en todo momento en que este Artículo esté en vigor, sirva o acepte servir en cualquier capacidad que le dé derecho a una indemnización en virtud del presente, y toda derogación o modificación de este Artículo, o cualquier derogación o modificación de la Ley o de cualquier otra ley aplicable no limitará derecho de indemnización alguno por Procedimientos ya existentes o que surjan de eventos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la derogación o modificación, incluyendo, sin limitación, el derecho a indemnización por Procedimientos iniciados después de tales derogaciones o modificaciones para aplicar el presente Artículo respecto de Procedimientos que surjan de actos, omisiones o eventos previos a tal derogación o modificación.

(e) Toda Persona Indemnizada y Persona Indemnizada Adicional cooperará con la Persona o Personas realizando la determinación con respecto al derecho de indemnización de dicha Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional en virtud del presente artículo, incluyendo el suministro a la Persona o Personas, a petición con razonable antelación, de cualquier documento o información no privilegiada o de otra forma protegida contra su divulgación, y que

esté razonablemente disponible para tal Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional, que sea razonablemente necesaria para dicha determinación. Todos los costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos legales razonables) incurridos por dicha Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional para cooperar con la Persona o Personas realizando tal determinación correrán a cargo de la Compañía (independientemente de la determinación sobre el derecho a indemnización de la Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional), y por el presente la Compañía indemniza y acepta liberar de toda responsabilidad a dicha Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional.



(f) En el caso de un pago en virtud del presente Artículo a una Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional, la Compañía se subrogará en la medida de dicho pago a todos los derechos de cobro de dicha Persona Indemnizada o Persona Indemnizada Adicional, quien deberá ejecutar toda la documentación requerida y tomar todas las medidas necesarias para garantizar tales derechos, incluyendo la ejecución de los documentos que fueren necesarios para permitir a la Compañía presentar una demanda para hacer cumplir esos derechos.

(g) Si este Artículo, o cualquier parte del mismo, fuere invalidado o considerado inaplicable por cualquier motivo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, cuya decisión no será revertida en una apelación, se considerará que el presente Artículo será modificado en la mínima extensión necesaria para evitar una violación de la ley, y así modificado, el presente Artículo y las disposiciones restantes del presente documento seguirán siendo válidas y ejecutables de acuerdo con sus términos en la máxima extensión permitida por la ley.

ARTÍCULO III

PROPIEDAD Y APORTACIONES

Sección 3.01 Propiedad

El Socio es propietario del 100% de los Derechos de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía.

Sección 3.02 Aportaciones de Capital

El Socio ha contribuido a la Compañía el valor establecido en el Anexo D, a cambio del 100% de los Derechos de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía. El Socio podrá, sin estar obligado a hacerlo, realizar cualquier aporte adicional de capital a la Compañía.

Sección 3.03 Asignación de Ganancias y Pérdidas

Las Ganancias y Pérdidas de la Compañía se asignarán al Socio.

Sección 3.04 Distribuciones

Las distribuciones se podrán declarar y realizar en cualquier momento mediante instrucción del Socio, con sujeción a las disposiciones de los §§ 18-607 y 18-804 de la Ley o de otras leyes aplicables.

ARTÍCULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Sección 4.01 Disolución

(a) La Compañía se disolverá, y sus asuntos se liquidarán a la ocurrencia de lo primero entre lo siguiente: (i) el consentimiento por escrito del Socio; (ii) la jubilación, renuncia o disolución del Socio o la ocurrencia de cualquier otro evento que finalice la membresía continua del Socio en la Compañía, a menos que el negocio de la Compañía continúe en una forma permitida por la Ley, o (iii) la aplicación de un decreto de disolución judicial en virtud del § 18-302 de la Ley.

(b) No obstante cualquier otra disposición de este Contrato, la quiebra del Socio (según se define en la Sección 18-304 de la Ley) no causará que el Socio deje de ser socio de la Compañía, y a la ocurrencia de un evento tal las actividades de la Compañía continuarán sin disolución.

(c) En caso de disolución, la Compañía realizará sólo aquellas actividades que sean necesarias para liquidar sus asuntos (incluyendo la venta de los activos de la Compañía de manera ordenada), y se aplicarán los activos de la Compañía de la manera y en el orden de prelación que se establece en el § 18-804 de la Ley.

Sección 4.02 Liquidación

A la disolución de la Compañía sus asuntos se liquidarán por parte del Director (como liquidador fiduciario) elegido por una mayoría de los Directores.

ARTÍCULO V

TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Sección 5.01 Transferencia

El Socio podrá ceder, en su totalidad o en parte, su Derecho de sociedad de responsabilidad limitada previo el consentimiento por escrito de la Junta Directiva y de otra manera según la Sección 1.06 del presente Contrato. Si el Socio transfiere todos de sus Derechos de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía de conformidad con esta Sección, el cesionario será admitido en la Compañía con la celebración de un instrumento que signifique su acuerdo a estar sujeto a los términos y condiciones de este Contrato. Esta admisión se considerará efectiva inmediatamente antes de la transferencia, e inmediatamente después de dicha admisión el socio cedente dejará de ser socio de la Compañía.

Sección 5.02 Cese de Membresía

(a) Un Socio cesará como socio con su renuncia a la Compañía.

(b) Un socio podrá renunciar a la Compañía con el consentimiento escrito de la Junta Directiva. Si se permite la renuncia de un Socio de conformidad con esta Sección, se admitirá

a un socio adicional en la Compañía con la celebración de un instrumento que signifique su acuerdo a estar sujeto a los términos y condiciones de este Contrato. Esta admisión se considerará efectiva inmediatamente antes de la renuncia, e inmediatamente después de dicha admisión el socio dimitente dejará de ser socio de la Compañía.

ARTÍCULO VI

GASTOS DE LA COMPAÑÍA, LIBROS Y REGISTROS

Sección 6.01 Gastos Operativos. La Compañía deberá cubrir la totalidad de sus gastos operativos, incluyendo los gastos administrativos y honorarios antes de poder hacer asignación alguna para el Socio. Se podrán determinar reservas apropiadas para pasivos contingentes, si los hubiera, y cargarlas a nombre del Socio (según principios de contabilidad generalmente aceptados), en la fecha en que tales pasivos contingentes sea conocidos por el Socio.

Sección 6.02 Registros. Los libros y registros de la Compañía se mantendrán en el establecimiento principal de la Compañía.

ARTÍCULO VII

MISCELÁNEOS

Sección 7.01 Modificaciones al Contrato

Este Contrato no podrá ser modificado, alterado, complementado o enmendado, a menos que sea en virtud de un consentimiento escrito del Socio.

Sección 7.02 Legislación Aplicable; Divisibilidad

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE CON INDEPENDENCIA DE PRINCIPIOS DE CONFLICTOS DE LEGALES. En particular, se interpretará en la mayor extensión posible para cumplir con todos los términos y condiciones de la Ley. Si, no obstante, un tribunal de jurisdicción competente determinara que cualquier disposición o la redacción del presente Contrato fueren inválidas o inaplicables en virtud de dicha Ley o de otra ley aplicable, dicha invalidez o inaplicabilidad no deberá, en la extensión máxima permitida por la ley, invalidar la totalidad del Contrato. En ese caso, el presente Contrato se interpretará en el sentido de limitar cualquier término o disposición con el fin de hacerlo ejecutable o válido dentro de los requisitos de cualquier ley aplicable, y, en el caso de que dicho término o disposición no pueda limitarse, el presente Contrato se interpretará para omitir dichas disposiciones inválidas o inejecutables.

Sección 7.03 Ciertas Autorizaciones

Por el presente se designa a Carrie L. Cozzi como una "persona autorizada" dentro del significado de la Ley, y se ha celebrado, entregado y presentado el Certificado de Constitución ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware. Tras la presentación del Certificado de Constitución ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, cesaron sus facultades como "persona autorizada", y cada Director se convirtió así en "persona autorizada" designada, y cada

uno continuará actuando como una "persona autorizada" designada dentro del significado de la

Sección 7.04 Ciertas Definiciones

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado siguiente:

"Ley" tiene el significado que se establece en los considerandos.

"Persona Indemnizada Adicional" es una persona que es, fue, o acordó ser un Delegado o empleado de la Compañía y que no es una Persona Indemnizada.

"Contrato" tiene el significado que se establece en el primer párrafo de este Contrato.

"Junta Directiva" tiene el significado que se establece en la Sección 2.01.

"Certificado" tiene el significado que se establece en la Sección 1.06.

"Certificado de Constitución" tiene el significado que se establece en los considerandos.

"Cambio de Control" se considerará que ha ocurrido si (a) cualquier "persona" (según se utiliza dicho término en las secciones 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercado de Valores de 1934 (Securities Exchange Act) y sus modificaciones) es o se convierte (excepto en una transacción aprobada previamente por la Junta Directiva) directa o indirectamente en propietario o beneficiario (según se define en la Norma 13d-3 de dicha Ley) de los Derechos de sociedad de responsabilidad limitada que representen un 20% o más del poder de voto total de los Derechos de sociedad de responsabilidad limitada en circulación al momento, o (b) durante cualquier período de dos años consecutivos, los individuos que al inicio de dicho período constituyeron la Junta Directiva cesen por cualquier razón de constituir al menos una mayoría de la misma, a menos que la elección de cada Director que no era Director al inicio del período fuese aprobada por voto de al menos las dos terceras partes de los Directores aun en el cargo que eran Directores al comienzo del período.

"Compañía" tiene el significado que se establece en el primer párrafo de este Contrato.

"Delegado" significa cualquier empleado de la Compañía sirviendo (a) como Director o Funcionario (o en una capacidad sustancialmente similar) de una entidad o empresa (x) en la que la Compañía es propietaria directa o indirectamente del 10% o más del interés patrimonial, o (y) su función principal es para el servicio o beneficio la Compañía o de sus licenciatarios; (b) como un fideicomisario o fiduciario de un plan de beneficios para los empleados de la Compañía o de cualquier entidad o empresa a la que se refieren las cláusulas (a) o (c), a solicitud de la Compañía en cualquier capacidad, con cualquier entidad o empresa que no sea la Compañía.

"DGCL" significa la Ley General de Corporaciones de Delaware (Delaware General Corporation Law), 8 Del. C. § 101 et seq., en forma enmendada ocasionalmente.

"Director", significa cualquier persona natural autorizada para actuar como gerente de la Compañía, de conformidad con Sección 2.02 del presente, cada uno en su calidad de gerente de la Compañía. Por el presente cada Director es designado como un "gerente" de la Compañía dentro del significado de la Sección 18-101(10) de la Ley.

"ERISA" significará la Ley de Seguridad de los Ingresos de los Empleados Jubilados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act), en forma enmendada.

"Fecha de Constitución" tiene el significado que se establece en los considerandos.

"Buena fe" significará, con respecto a cualquier Persona Indemnizada Adicional, que dicha Persona actuó de buena fe y de una manera en que tal persona creyó razonablemente que era en los mejores intereses de la Compañía y que no se oponía a los mismos, o en el mejor interés de cualquier entidad o empresa en la cual tal persona es o fue un Delegado, y, con respecto a cualquier Procedimiento penal, dicha Persona no tenía motivos fundados para creer que tal conducta era ilegal.

"Persona Indemnizada" es una persona que es, fue, o acordó ser (a) un Director o Funcionario de la Compañía o (b) un empleado o Delegado de la Compañía, como se define en este documento (pero con excepción de lo incluido en de la cláusula (a) de esta definición con respecto a dichos empleados y Delegados, y a las personas que acepten convertirse en empleados de la Compañía o en Delegados solo en cuanto a Procedimientos que ocurren después de un Cambio de Control, tal como se define en este documento, que surjan de las acciones, eventos u omisiones que ocurran antes o después, o simultáneamente con dicho Cambio de Control), o el representante legal de cualquiera de los anteriores.

"Derecho de sociedad de responsabilidad limitada" significa la participación de un Socio en las ganancias y pérdidas de la Compañía, y el derecho de un Socio a recibir distribuciones de los activos de La Compañía, todo lo cual se evidencia en un Certificado de Membresía.

"Socio" tiene el significado que se establece en el primer párrafo de este Contrato.

"Funcionario" tiene el significado que se establece en la Sección 2.04.

"Persona" significará todo individuo, fideicomisario, receptor, tutor, custodio, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad (ya sea general o limitada), asociación, empresa, sociedad anónima, fideicomiso, fideicomiso comercial, propiedad, empresa conjunta, gobierno o cualquier agencia o subdivisión política del mismo, o cualquier otra entidad, por su cuenta o en cualquier capacidad representativa.

"Procedimiento" es cualquier investigación, acción, demanda o procedimiento, sea civil, penal, administrativo o de investigación, y cualquier apelación al mismo.

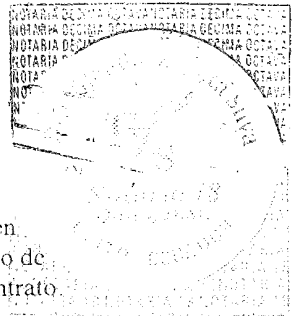
"Ganancias" y "Pérdidas" significan, para cada año fiscal u otro período, una suma igual a los ingresos tributables o pérdidas de la Compañía para tal año o período, determinado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados de los Estados Unidos, con las modificaciones que los Directores consideren necesarias o apropiado para cumplir con los requisitos tributarios federales, estatales y locales de Estados Unidos.

“Transferencia” tiene el significado que se establece en la Sección 2.02.

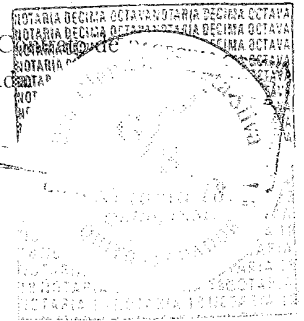
“Garantía” tiene el significado que se establece en la Sección 2.08.

Sección 7.05 Ejemplares

El presente Contrato podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares y en ejemplares independientes por las diferentes partes de este Contrato, considerándose cada uno de ellos como un original a su celebración, y todos en conjunto constituirán uno y el mismo Contrato.



EN TESTIMONIO LO CUAL, el Socio abajo firmante ha celebrado este C
Sociedad de Responsabilidad Limitada Modificado y Replanteado en la fecha antes señalada



SOCIO:
Arcos Dorados B.V.

MEMBER:
Arcos Dorados B.V.

Por:
Nombre:
Título:

by
Name: *Angel V. Gonzalez*

SOCIO SALIENTE:
McDonald's Latin America, LLC

OUTGOING MEMBER
McDonald's Latin America, LLC

Por:
Nombre:
Título:

By
Name: *JOE ARAMIS*
Title: *PRESIDENT, McDonald's LAT. AMERICA, LLC*

FORMATO DE CERTIFICADO
CERTIFICADO DE LATAM, LLC

Certificado Número _____ % en circulación

derecho de sociedad de responsabilidad limitada

LatAm, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (la "*Compañía*"), certifica que _____ (el "*Titular*") es el propietario registrado del _____ % del derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía (los "*Derechos*"). SE ESTABLECEN LOS DERECHOS, FACULTADES, PREFERENCIAS, RESTRICCIONES (INCLUYENDO RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA) Y LIMITACIONES DE LOS DERECHOS, Y SE EMITEN ESTE CERTIFICADO Y LOS DERECHOS REPRESENTADOS POR EL PRESENTE Y DEBERÁN EN TODOS LOS ASPECTOS ESTAR SUJETOS A LOS TÉRMINOS Y DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MODIFICADO Y REPLANTEADO DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN ÉSTE PODRÁ MODIFICARSE O MODIFICARSE Y REPLANTEARSE OCASIONALMENTE (EL "*CONTRATO*"). LA TRANSFERENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y EL DERECHO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LA COMPAÑÍA AQUÍ REPRESENTADO ESTÁ RESTRINGIDO A LO DESCRITO EN EL CONTRATO. Por la aceptación de este Certificado, y como condición para tener derecho a todos los derechos y/o beneficios con respecto a los Intereses evidenciados por este medio, se considera que el Titular ha aceptado cumplir y estar obligado por todos los términos y condiciones del Contrato. La Compañía proporcionará al Titular una copia sin cargo del Contrato previa solicitud por escrito a la Compañía en su establecimiento principal. La Compañía lleva sus libros con el fin de registrar la transferencia de Derechos.

Cada derecho de sociedad de responsabilidad limitada en la Compañía constituirá un "valor" en el significado de, y regido por, (i) el Artículo 8 del Código Comercial Uniforme (incluyendo su Sección 8-102 (a)(15)) según tiene efecto ocasionalmente en el Estado de Delaware, y (ii) el Artículo 8 del Código Comercial Uniforme de cualquier otra jurisdicción aplicable que en este momento o en adelante incluya sustancialmente las revisiones de 1994 al Artículo 8 del mismo según fue adoptado por el Instituto de Derecho Americano (American Law Institute) y por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Estatales Uniformes (National Conference of Commissioners on Uniform State Laws) y aprobado por el Colegio Estadounidense de Abogados (American Bar Association) el 14 de febrero de 1995.

Este certificado se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, independientemente de principios de conflictos de leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía ha causado la celebración de este Certificado por _____ su _____ en la fecha abajo indicada.

Fecha: _____, 200__

Nombre: _____

Título: _____

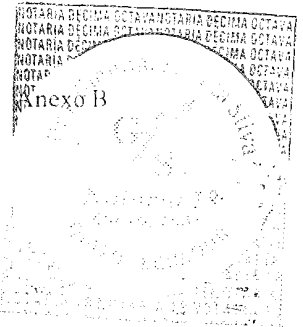
[illegible]

Firma:

Dirección: _____

Refrendado y Registrado:

Firma Autorizada del Registrador y Agente de la Transferencia



DIRECTORES

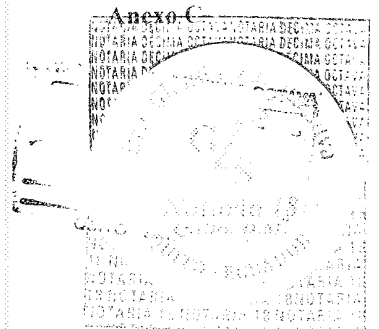
Nombre	Dirección postal
Woods W. Staton	1221 Brickell Avenue Suite 1170 Miami, FL 33131
Annette V. Franqui	1221 Brickell Avenue Suite 1170 Miami, FL 33131
Carlos Hernández-Artigas	1221 Brickell Avenue Suite 1170 Miami, FL 33131

FUNCIONARIOS

Nombre

Título

1. Woods W. Staton Presidente
2. Annette V. Franqui Vicepresidenta
3. Carlos Hernández-Artigas Vicepresidente; Secretario
4. Francis A. Staton Secretario Adjunto



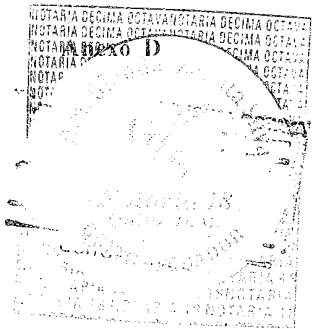
SOCIO

Nombre

Arcos Dorados B.V.

Aportación de capital

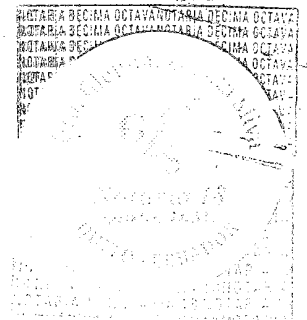
\$1,000.00



D-1

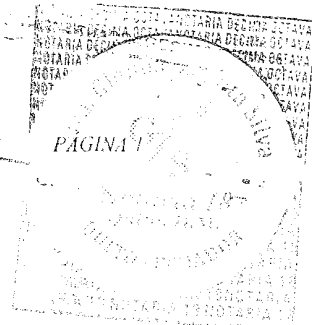
ANEXO B

CERTIFICADO DE VIGENCIA



Delaware

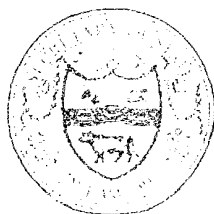
The First State



YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR EL
PRESENTE CERTIFICO QUE "LATAM, LLC" ESTÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL
ESTADO DE DELAWARE Y ESTÁ VIGENTE Y TIENE EXISTENCIA LEGAL COMO LO DEMUESTRAN LOS
REGISTROS DE ESTE DEPARTAMENTO, AL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE 2015, D.C.

Y POR EL PRESENTE CERTIFICO ADEMÁS QUE LA MENCIONADA "LATAM, LLC" FUE CONSTITUIDA
EL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2006, D.C.

Y POR EL PRESENTE CERTIFICO ADEMÁS QUE LOS IMPUESTOS ANUALES HAN SIDO PAGADOS
HASTA LA FECHA



4239265 8300

150073939

Se puede verificar este certificado en línea
en corp.delaware.gov/authver.shtml

AUTHENTICATION 2057844

DATE 1.1.2016

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en ~~veintay dos~~ fojas útiles

Quito, a 1.1.ENE.2016

Dra. Glenda Zapata Silveira
Quito, D.A., NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO